

Ignacio Nam con MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL Rol: C384-19

Consejo para la Transparencia, 29/04/2019

Se da por entregada la información solicitada a la Municipalidad de Estación Central, relativa a la Ordenanza Municipal que regula la actividad de estacionamientos públicos en la comuna y otros antecedentes asociados, ya que con ocasión de los descargos el órgano proporcionó información complementaria que da respuesta al reclamo, y consultado el reclamante sobre su conformidad, éste no se pronunció dentro del plazo otorgado, por lo que cabe concluir que el requirente se encuentra conforme con la misma.

Tipo de solicitud y resultado:

Da por entregada

Descriptor analítico:

Tema

Materia

Tipo de Documento

Legislación aplicada:

- Ley de Transparencia ART-24
- Ley de Transparencia ART-33

Consejeros:

- Marcelo Drago Aguirre (Unánime), Presidente
- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime)
- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Jorge Jaraquemada Roblero (Unánime)

Texto completo:

DECISIÓN AMPARO ROL C384-19

Entidad pública: Municipalidad de Estación Central

Requirente: Ignacio Nam

Ingreso Consejo: 11.01.2019

RESUMEN

Se da por entregada la información solicitada a la Municipalidad de Estación Central, relativa a la Ordenanza Municipal que regula la actividad de estacionamientos públicos en la comuna y otros antecedentes asociados, ya que con ocasión de los descargos el órgano proporcionó información complementaria que da respuesta al reclamo, y consultado el reclamante sobre su conformidad, éste no se pronunció dentro del plazo otorgado, por lo que cabe concluir que el requirente se encuentra conforme con la misma.

En sesión ordinaria N° 987 del Consejo Directivo, celebrada el 29 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C384-19.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

1) SOLICITUD DE ACCESO: Que el 20 de diciembre de 2018, don Ignacio Nam solicitó a la Municipalidad de Estación Central: "la última versión de la ordenanza municipal que regula la actividad de estacionamientos público en la comuna. Requiere se le informen: los horarios establecidos para el cobro; lugares físicos en donde aplica esta ordenanza (direcciones de cada uno de los estacionamientos concesionados u operados por empresas de parking); vigencia de la ordenanza (desde cuándo empezó a estar vigente la ordenanza y hasta cuándo rige); la lista de todos los operadores de estacionamiento subterráneo y nivel calle; valores permitidos a cobrar; y, vigencia de contratos de los actuales operadores".

2) RESPUESTA: Mediante Carta N° 1100-SAI 573/2018, de 28 de diciembre de 2018, el órgano se pronunció sobre la solicitud, indicando que no existe Ordenanza que regule los estacionamientos, específicamente privados.

Agrega que el municipio mantiene contrato vigente con la Empresa Parquímetro S.A. quien se adjudicó la propuesta pública "Concesión, Explotación de Sistemas de Control de Estacionamientos en la comuna" el año 2006. Fecha de inicio del contrato: 13 de septiembre de 2006 y fecha de término, 13 de septiembre de 2021.

Por último, adjunta Memorandum N° 2201/593, de la Dirección de Administración y Finanzas, con las empresas que administran o arriendan estacionamientos indicando su ubicación

3) AMPARO: El 11 de enero de 2019, don Ignacio Nam dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en que la respuesta otorgada se encuentra incompleta. En particular, el reclamante indica que no se habría enviado una planilla Excel con información sobre patentes municipales de estacionamientos de vehículos y parquímetros de la comuna.

4) DESCARGOS U OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Estación Central, mediante Oficio N° E3089, de 12 de marzo de 2019, requiriéndole lo siguiente: (1°) señalar si, a su juicio, la respuesta otorgada al reclamante satisface íntegramente su requerimiento de información; (2°) señalar si la información reclamada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (3°) referirse a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información reclamada; (4°) pronunciarse acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada, y, (5°) en el evento de pretender otorgar respuesta complementaria a la solicitud, remítasela directamente a la parte recurrente, con copia a este Consejo, a fin de evaluar la finalización del presente amparo, a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC).

Mediante ORD1100 SAI /013/2019, ING. 1023-12, de 2 de abril de 2019, el órgano presentó sus descargos u observaciones,

señalando, en síntesis que con fecha 2 de enero de 2019, a través de correo electrónico de la funcionaria que indica, se reenvió la Carta 1100-SAI 573 con todos sus antecedentes al correo electrónico del solicitante. No obstante ello, remite copia de la información requerida y que no se habría proporcionado -a juicio del reclamante- consistente en la planilla Excel con el listado de patentes municipales por concepto de estacionamientos y parquímetros en la comuna, en que consta la siguiente información: Nombre o razón social; dirección y Giro.

5) SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO A LA RECLAMANTE: Mediante Oficio N° 738, de 11 de abril de 2019, este Consejo solicitó al reclamante pronunciarse sobre si la información complementaria proporcionada por el órgano, satisface o no su solicitud, adjuntando copia de los descargos evacuados por el órgano reclamado y el archivo Excel acompañado. En la misma comunicación, se le indicó expresamente que, si en el plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación del referido documento, este Consejo no recibiera comunicación alguna de su parte, se entenderá que se encuentra conforme con la misma y se procedería a resolver derechamente el amparo que dedujera en su contra. A la fecha del presente acuerdo, no consta que se hubiere recibido presentación alguna de la parte interesada, destinada a pronunciarse en los términos ya referidos, por lo que cabe concluir que ésta se encuentra conforme con la información proporcionada.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, el presente amparo se funda en que la respuesta otorgada a la solicitud de información sería incompleta, ya que no se habría enviado una planilla Excel con información sobre patentes municipales de estacionamientos de vehículos y parquímetros de la comuna.

2) Que, este Consejo consultó a la parte reclamante, su parecer respecto de la información complementaria proporcionada por el órgano recurrido con ocasión de sus descargos, según fuere descrito en lo expositivo del presente acuerdo, quien no se pronunció sobre su conformidad o disconformidad dentro del plazo indicado, por lo que cabe concluir que el requirente se encuentra conforme con la misma.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I. Dar por entregada la información solicitada por don Ignacio Nam, a la Municipalidad de Estación Central, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.

II. Encomendar a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Ignacio Nam, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Estación Central.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Marcelo Drago Aguirre y sus Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Jorge Jaraquemada Roblero y don Francisco Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Ricardo Sanhueza Acosta.